

07 DIC 2016

AUTO No. 454

Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO LA SABANA LA CUAL SE IDENTIFICA CON LA SIGLA ASOPADRES LICEO LA SABANA

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DISTRITAL**

La suscrita Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, en uso de las atribuciones contenidas en los Decretos Distritales 330 de 2008 y 530 de 2015, y de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. ASUNTO

Procede el Despacho a formular pliego cargos contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO LA SABANA LA CUAL SE IDENTIFICA CON SIGLA ASOPADRES LICEO LA SABANA, identificada con el NIT 900022271-9, representada legalmente por la señora MARTHA JHOJANA PEÑA BETTER, con cédula de ciudadanía No. 57.434.346

2. HECHOS.

- a. Que la Secretaría de Educación Distrital, de conformidad con el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015, ejerce las funciones relacionadas con la inspección, vigilancia y control de las Asociaciones de Padres de Familia domiciliadas en la ciudad de Bogotá D.C.
- b. Que la Directora de Inspección y Vigilancia está facultada para firmar los autos de trámite dentro de las investigaciones administrativas que se adelanten contra las Asociaciones de Padres de Familia de conformidad con los literales b) y e) del artículo 16 del Decreto 330 de 2008 y el concepto No. 5 del 17 de mayo de 2013, emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación Distrital.
- c. Que, en Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 01 de marzo de 2016, indica: *"QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 001/96 DEL 04 DE MAYO DE 1996, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 05 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NUMERO: 00000329 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO LA SABANA.*

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA NUMERO: 96/08/14R21 OTORGADO POR: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL" (f.14-16)



07 DIC 2016

Continuación del Auto No. 454

Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la Asociación de Padres de Familia del Liceo la Sabana

- d. Que la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO LA SABANA LA CUAL SE IDENTIFICA CON LA SIGLA ASOPADRES LICEO LA SABANA, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, ubicada en la carrera 59 No. 173 -25 y se encuentra registrada en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ con el ID 752180.
- e. Que la Resolución N° 1091 del 14 de junio de 2013 expedida por la Secretaría de Educación Distrital, ordenó realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro, para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales y, asimismo, dispuso que, de ser necesario, adelantar las acciones necesarias para imponer las sanciones a que hubiere lugar.
- f. Que el 27 de julio de 2013, la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. publicó un aviso en el diario El Espectador de amplia circulación nacional y en la página WEB de la Secretaría de Educación de Distrital,
(http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Educativa/2013/julio/Resolucion_1091_2013_ESAL.PDF), convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno de sus obligaciones legales.
- g. Que con el oficio de radicado S-2014-124544 del 27 de agosto de 2014, la Dirección de Inspección y Vigilancia, comunicó el Auto No. 143 del 27 de agosto de 2014 a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO LA SABANA LA CUAL SE IDENTIFICA CON LA SIGLA ASOPADRES LICEO LA SABANA, por el cual daría inicio al proceso administrativo sancionatorio, por cuanto no ha presentado los proyectos de presupuesto y balances de cada ejercicio con arreglo a las normas vigentes. (f.5 -7)
- h. Que mediante radicado E-2014-212085 del 30 de diciembre de 2014, obrante a folios 03 al 110 de la carpeta No. 06 de la caja No.2804 del archivo de la Secretaría de Educación Distrital, la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO LA SABANA LA CUAL SE IDENTIFICA CON LA SIGLA ASOPADRES LICEO LA SABANA, remitió para el estudio y consideración, información de carácter contable, ante lo cual la profesional financiera asignada mediante el Auto de Pruebas No. 003 del 11 de febrero de 2015 (f. 8 del expediente 1-7-2-2014-06-0132), realizó un requerimiento según oficio con radicado S-2015-32227 del 03 marzo de 2015, con el fin que ampliara la información para su respectivo estudio, por cuanto la información reportada se encuentra incompleta (f. 12 y 13 del expediente 1-7-2-2014-06-0132).
- i. Que mediante radicado E-2016-70128 del 13 de abril de 2016, la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO LA SABANA LA CUAL SE IDENTIFICA CON LA SIGLA ASOPADRES LICEO LA SABANA, presentó la respuesta del requerimiento según oficio con radicado S-2015-32227 del 03 marzo de 2015, una vez estudiada por el profesional financiero, emitió concepto NO FAVORABLE para los años 2014 y 2015, ya que la información allegada se encuentra incompleta,

Continuación del Auto No. 454

Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la Asociación de Padres de Familia del Liceo la Sabana

puesto que en el informe emitido se destaca que la entidad objeto del presente proceso administrativo sancionatorio, no presentó el estado de la situación financiera de apertura - ESFA establecida en el Decreto 3022 de 2013, el informe de Gestión no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 de la Ley 222 de 2005.

Así mismo, el profesional financiero, informa entre otros aspectos, lo siguiente:

"...de acuerdo con la información contenida en el informe allegado, en la vigencia 2015 se realizaron actividades tales como:

-Donaciones por solicitud de las directivas del colegio: computadores, dotación laboratorio, fuentes de agua, video beam.

-Celebraciones (\$8.138.550): día del niño con premios, día del profesor con bonos de regalo, día de la familia alquiler disfraces, salitre mágico, show place.

-Gastos extraordinarios para mejora del Colegio (\$ 2.583.101): compra de implementos deportivos, dotación juegos infantiles, lego, casa de muñecas, toldos, parasoles, hornos microondas.

Considerando que los ingresos operacionales de la Asociación fueron por \$ 10.780.000, el 99,5% de dichos recursos destinaron a esas tres actividades, de las cuales ninguna está contemplada entre las establecidas en el artículo 2.3.4.10 del Decreto 1075 del 2015.

Excepto por el balance correspondiente a 2015, que está firmado por la presidente, ninguno de los demás estados financieros (Balance y Estados de Resultados) de los años 2010 a 2015 presenta firma del representante legal ni del contador que los elaboró, con la cual estarían certificados tal como lo expresa el artículo 33 del Decreto 2649."

Se aclara, que se incorpora en su integridad al presente auto, el concepto NO FAVORABLE, emitido por el profesional financiero con radicado S-2016-45680 del 03 de agosto de 2016, obrante a folios del 300 al 301 del expediente NU129.

- j. Que revisada las carpetas administrativas No. 6 de la Caja No. 2804 y NU129-5 de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO LA SABANA LA CUAL SE IDENTIFICA CON LA SIGLA ASOPADRES LICEO LA SABANA, que reposa en los archivos de la Secretaría de Educación Distrital, y hacen parte del presente proceso administrativo sancionatorio, se evidencia que los estados financiero fueron presentados de forma extemporánea e incompleta de conformidad con los conceptos emitidos según los radicados S-2015-32227 del 03 de marzo de 2015 y el S-2016-116567 del 03 de agosto de 2016, y según esté último, las actividades realizadas por dicha Asociación, no cumplen con las finalidades establecidas en el artículo 2.3.4.10 del Decreto 1075 del 2015; en consecuencia esta Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría



Continuación del Auto No. 454

Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la Asociación de Padres de Familia del Liceo la Sabana

de Educación Distrital, encuentra mérito para formular cargos contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO LA SABANA LA CUAL SE IDENTIFICA CON LA SIGLA ASOPADRES LICEO LA SABANA.

MATERIAL PROBATORIO

Pruebas documentales:

1. Carpetas administrativas No. 06 de la caja 2804 y la Carpeta NU129 del Archivo de la Secretaría de Educación Distrital, que constan de trescientos (301) folios.
2. Requerimiento financiero S-2015-32227 de fecha del 03 de marzo de 2014 (f. 12 y 13 del expediente 1-7-2-2014-06-0132.).
3. Concepto No favorable del 03 de agosto de 2016, según oficio con radicado S-2016-116567 (f. 298 y 299 de la Carpeta NU129).
4. Resumen de gestiones del aplicativo SIPEJ-, del 02 de marzo de 2016, a través del cual se evidencia el incumplimiento de las obligaciones legales ante la Dirección de Inspección y Vigilancia (f. 17 del expediente 1-7-2-2014-06-0132).
5. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio en fecha 01 de marzo de 2015, (f. 14 -16, del expediente 1-7-2-2014-06-0132).

NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

De conformidad con el material probatorio obrante dentro del presente proceso, se evidencia que la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO LA SABANA LA CUAL SE IDENTIFICA CON LA SIGLA ASOPADRES LICEO LA SABANA, presuntamente vulneró el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989 y el artículo 2.3.4.10 del Decreto 1075 del 2015, en concordancia con el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991.

MEDIDA SANCIONATORIA

Así las cosas y conforme a lo anterior, la Secretaría de Educación Distrital, llama a responder por las posibles omisiones e infracciones a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO LA SABANA LA CUAL SE IDENTIFICA CON LA SIGLA ASOPADRES LICEO LA SABANA y en el evento de encontrarla responsable, le serán aplicables las sanciones establecidas en el Capítulo Sexto Artículo 22 del Decreto 059 de 1991.

En mérito de lo anterior, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital,



07 DIC 2016

Continuación del Auto No. 454

Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la Asociación de Padres de Familia del Liceo la Sabana

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Proferir los siguientes cargos a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO LA SABANA LA CUAL SE IDENTIFICA CON LA SIGLA ASOPADRES LICEO LA SABANA, con NIT 90002271-9, representada legalmente por la señora MARTHA JHOJANA PEÑA BETTER, con cédula de ciudadanía No. 57.434.346, registrada en el Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPEJ con el ID 752180; domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., ubicada en la carrera 59 No. 173 - 25:

CARGO PRIMERO

La ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO LA SABANA LA CUAL SE IDENTIFICA CON LA SIGLA ASOPADRES LICEO LA SABANA, identificada con el NIT 90002271-9, representada legalmente por la señora MARTHA JHOJANA PEÑA BETTER, con cédula de ciudadanía No. 57.434.346, presentó en forma extemporánea los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes sobre la materia, de los años 2013, 2014, 2015

Con su actuar la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO LA SABANA LA CUAL SE IDENTIFICA CON LA SIGLA ASOPADRES LICEO LA SABANA, representada legalmente por la señora MARTHA JHOJANA PEÑA BETTER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.434.346, vulneró presuntamente el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, el cual establece:

"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia."

CARGO SEGUNDO

La Asociación de Padres de Familia del Liceo La Sabana La Cual Se Identifica Con La Sigla ASOPADRES LICEO LA SABANA, identificada con el NIT 90002271-9, representada legalmente por la señora MARTHA JHOJANA PEÑA BETTER, con cédula de ciudadanía No. 57.434.346, en vigencia del año 2015, realizó actividades como: Donaciones al colegio, celebración del día del niño con premios, día del profesor con bonos de regalo, día de la familia, alquiler disfraces, salitre mágico, show place y gastos para implementos deportivos, dotación juegos infantiles, lego, casa de muñecas, toldos, parasoles, hornos microondas, con dicha conducta presuntamente hubo una desviación de las finalidades establecida el artículo 2.3.4.10 del Decreto 1075 del 2015 en concordancia con el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991.



Continuación del Auto No. 454

Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la Asociación de Padres de Familia del Liceo la Sabana

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar a la Representante Legal el presente auto de cargos de conformidad con los artículos 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Informar a la Representante Legal que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar por escrito los argumentos y explicaciones del caso sobre los cargos aquí señalados, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Hacerle saber a la Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL LICEO LA SABANA LA CUAL SE IDENTIFICA CON LA SIGLA ASOPADRES LICEO LA SABANA, que el expediente permanecerá a su disposición por el término antes citado en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso primero, torre B. (Tel. 3241000 Ext. 2312- 2309).

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Auto de Cargos no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Jennifer C. Molano A. – Laura Elena Palacios	Abogadas Contratistas	Proyectaron	
Camilo Andrés Rodríguez R.	Abogado Contratista	Revisó	